

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Compras y Contrataciones
ACTA CCC-311-2024
CCC-TSS-2024-9337

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jennifer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Darleny Vásquez Rojas**, Analista Legal Suplente, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y toma de decisión de la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento del Informe Final relativo a la evaluación de la Propuesta Técnica y Económica, presentado por los peritos designados, y toma de decisión respecto a la adjudicación del Proceso por Excepción por Selección Directa de Proveedor Único No. **TSS-CCC-PEPU-2024-0022**, realizado para la **Renovación de Servicios de Enlaces de Fibra Óptica (Fibra oscura)**.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la Agenda**, donde fue presentado por el Comité Evaluador, el Informe final correspondiente a la evaluación técnica y económica, en el Proceso de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único No. **TSS-CCC-PEPU-2024-0022**, realizado para la **Renovación de Servicios de Enlaces de Fibra Óptica (Fibra oscura)**, y, por consiguiente, la toma de decisión respecto a su adjudicación, en ese sentido, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones de esta TSS, mediante el Acta No. CCC-299-2024 aprobó la apertura del proceso de excepción por selección directa de proveedor único, realizado para la **Renovación de Servicios de Enlaces de Fibra Óptica (Fibra Oscura)**, conforme a la solicitud de compra No. **5276**, de fecha 12 de agosto del 2024,

por un monto total de Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cuatro mil Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP\$4,284,000.00), exento de ITBIS.

RESULTA: Que, en virtud de la aprobación anterior, en fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), fue convocado el oferente **Unified Communications SRL** a participar en el proceso de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único No. **TSS-CCC-PEPU-2024-0022**, realizado para la **Renovación de Servicios de Enlaces de Fibra Óptica (Fibra oscura)**, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas –SECP, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el Portal Institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social.

RESULTA: Que, a raíz de la convocatoria realizada, en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se llevó a cabo el Acto de Apertura de la propuesta Técnica y Económica, a las 12:00 meridiano, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, observadores, y el Notario Público actuante, presentando propuesta los oferentes **Unified Communications SRL y Natcom, SRL**.

RESULTA: Que, en fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el comité evaluador designado para el proceso en cuestión remitió al Comité de Compras y Contrataciones el Informe definitivo de Evaluación de la Propuesta Técnica y económica, para fines de aprobación, mediante el cual se dispone lo siguiente:

“Decisión del informe definitivo

*En virtud de los resultados previamente indicados, el equipo evaluador de peritos tiene a bien recomendar al Comité de Compras y Contrataciones la **desestimación** del **Oferente 2: Natcom, SRL**, por su oferta resultar incompleta y no ajustarse a lo solicitado, en virtud de que no fue depositada documentación técnica (no subsanable) y su oferta económica no cumple con lo requerido. A pesar de no aportar documentación de carácter subsanable, basándonos en el principio de economía procesal se recomienda la desestimación.*

*Asimismo, tomando en cuenta que el presente proceso fue publicado como una selección directa de proveedor único, ya que la renovación del servicio contratado garantiza la continuidad operativa sin riesgos asociados a tiempos fuera de línea, además de mantener la calidad y estabilidad de la transmisión de datos, priorizando no solo la eficiencia técnica, sino también la responsabilidad institucional de la TSS frente a sus usuarios y colaboradores. Por lo tanto, a pesar de garantizar el derecho del **Oferente 2: Natcom, SRL** de ser evaluado, las condiciones del proceso implican la necesidad exclusiva de la contratación con el **Oferente 1: Unified Communications, SRL**, cual este equipo de peritos recomienda **adjudicar** por un monto de **Cuatro Millones Sesenta y Nueve Mil Ciento***

Cincuenta y Nueve Pesos Dominicanos con 20/100 (RD\$4,069,159.20), ítem incluido, por su oferta ajustarse a los requisitos legales, técnicos y económicos relativos al proceso de **Excepción por Selección Directa de Proveedor Único No. TSS-CCC-PEPU-2024-0022,** realizado para la **Renovación de Servicios de Enlaces de Fibra Óptica (Fibra Oscura)**".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: "el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)".

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dispone respecto al proceso de excepciones a los procedimientos de selección ordinarios, lo siguiente:

- a) **Artículo 46 Casos de excepción:** Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directas, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: (...) Para compras y contrataciones de bienes o servicios de proveedor único (...).

- b) **Artículo 57: Procedimiento de excepción por proveedor único:** Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. **Párrafo:** El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y

Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el referido Reglamento de aplicación, establece en su Artículo 161 referente a las Fases Comunes de los Procedimientos de Excepción por Selección Directa, lo siguiente:

- a) **Numeral 3. Análisis de la propuesta y cotización solicitada.** *Los peritos designados por el Comité de Compras rendirán un informe con el resultado del análisis y conclusiones sobre si se corresponde lo requerido en la solicitud de propuesta y lo presentado, si resulta razonable y acorde con el interés general tanto las condiciones técnicas de la propuesta recibida como el monto cotizado. El informe deberá concluir si la propuesta es conforme y si se recomienda la contratación.*
- b) **Numeral 4. Aprobación del informe de adjudicación:** *El informe de los peritos recomendando la contratación será presentado al Comité de Compras y Contrataciones, que deliberará y decidirá si acoge la recomendación. En caso de acogerla por considerarla debidamente motivada y sustentada, emitirá un acto administrativo en el que se describirán todas las actuaciones realizadas por cada una de las personas vinculadas en el procedimiento de selección y ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que notifique a la persona seleccionada el acto de adjudicación y que solicite la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, para la posterior suscripción del contrato”.*

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de todo lo anterior, respecto a la contratación el antes mencionado Reglamento establece lo siguiente:

- A. **Artículo 164: Formalidades y contenido mínimo del contrato.** *Los contratos deberán ser formalizados por escrito en soporte papel o formato digital. Tanto el adjudicatario como la máxima autoridad de la institución contratante deben suscribirlo conjuntamente, en presencia del notario público, y debe publicarse en el SECP y en el portal institucional.*
- B. **Artículo 200: Presentación de la garantía de fiel cumplimiento.** *EL adjudicatario deberá constituir y presentar ante el ente u órgano contratante la garantía de fiel cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación*

CONSIDERANDO: Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015.
- La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública.
- El Decreto 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones.
- El Manual General de Procedimientos de Contratación por excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo del proceso no. TSS-CCC-PEPU-2024-0022.
- El Informe Final de Evaluación de propuestas técnica y económica de fecha 6 de diciembre del 2024.

En vista de todo lo anterior, en relación con el **único punto de la agenda** el Comité de Compras y Contrataciones decide por unanimidad de votos dictar las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO:** Se acoge el Informe presentado por los peritos designados relativo a la evaluación Final de la Propuesta Técnica y Económica del Proceso de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único No. **TSS-CCC-PEPU-2024-0022**, realizado para la **Renovación de Servicios de Enlaces de Fibra Óptica (Fibra oscura)**, y, en consecuencia, **SE ADJUDICA** este proceso a **UNIFIED COMMUNICATIONS SRL**, por un monto total de **Cuatro Millones Sesenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos Dominicanos con 20/100 (DOP\$4,069,159.20) Itbis incluido**, por haber cumplido con todos los requerimientos establecidos en el referido proceso.
- **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Administrativa la notificación y publicación correspondiente de la presente acta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Jurídica elaborar el contrato conforme sean generadas la cuota a comprometer correspondiente al indicado proceso, así como también requerir al oferente **UNIFIED COMMUNICATIONS SRL**, la garantía de fiel cumplimiento de contrato conforme al artículo 200 del reglamento de aplicación 416-23, según aplique.
- **CUARTO:** Se instruye al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la

Seguridad Social, www.tss.gob.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 340-06.

- **QUINTO:** Informar que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones